



BICENTENARIO
PERÚ 2021



MUNICIPALIDAD DE
PACHACÁMAC

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 130-2020-MDP/A

Pachacámac, 14 de setiembre del 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACÁMAC

VISTO:

El Documento Simple N° 4411-2020, el Memorandum N° 447-2020-MDP/GSCMA de Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, el Memorando N° 342-2020-MDP/GDHPS de Gerencia de Desarrollo Humano y Promoción Social, el Informe N° 122-2020-MDP/GDHPS/SGOCDMyDnC de la Subgerencia de OMAPED, CIAM, DEMUNA, Matrimonios y Divorcios No Contenciosos, el Memorando N° 343-2020-MDP/GDHPS de Gerencia de Desarrollo Humano y Promoción Social, el Informe N° 094-2020-MDP/GSCMA de Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, y el Informe N° 225-2020-MDP/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, respectivamente sobre "Exoneración del 100% de pago por concepto de servicio de nicho en el Cementerio Municipal Distrital de Pachacámac", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 "Ley de Reforma Constitucional", precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 y sus modificatorias, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, señala que los Gobiernos Locales, pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, exonerar de éstas dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley.

Que, con fecha 21 de agosto del 2007 se aprobó la Ordenanza Municipal N° 015-2007-MDP sobre los requisitos para la exoneración y/o fraccionamiento de pago de derecho administrativo por concepto de servicio de nicho y tapiado a personas que acrediten la condición de pobreza y/o situación excepcional para asumir el costo total o parcial de este derecho.

Que, mediante Documento Simple N° 4411-2020 de fecha 10 de agosto de 2020, la administrada **HERENIA DEL ROSARIO GONZALES VIVAS** solicita la exoneración de pago del 100% por concepto de nicho en el Cementerio Municipal de Pachacámac, para sepultar a quién en vida fue **PEDRO PABLO ARRIETA RODRIGUEZ**, acogiendo a la Ordenanza N° 015-2007-MDP.

Que, a través del Memorando N° 447-2020-MDP/GSCMA la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente deriva a la Gerencia de Desarrollo Humano y Promoción Social, la solicitud correspondiente a fin que se realice el informe social que acredite el estado de necesidad del administrado conforme a lo dispuesto con la Ordenanza N° 015-2007-MDP.

Que, con Memorando N° 342-2020-MDP/GDHPS de Gerencia de Desarrollo Humano y Promoción Social deriva a la Subgerencia de OMAPED, CIAM, DEMUNA, Matrimonios y Divorcios No Contencioso a fin de que realice la evaluación socioeconómica correspondiente.

Que, con Informe N° 122-2020-MDP/GDHPS/SGOCDMyDnC, la Subgerencia de OMAPED, CIAM, DEMUNA, Matrimonios y Divorcios No Contencioso, corrobora la solicitud de la administrada **HERENIA DEL ROSARIO GONZALES VIVAS**, quién no cuenta con los medios socioeconómicos suficientes emitiendo la Ficha Social N° 010-2020.



BICENTENARIO
PERÚ 2021



MUNICIPALIDAD DE
PACHACÁMAC

Que, con Memorando N° 343-2020-MDP/GDHPS la Gerencia de Desarrollo Humano y Promoción Social, opina por la procedencia de la exoneración de pago del 100% por concepto del servicio de nicho en el Cementerio Municipal de Pachacámac, derivando los actuados a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente.

Que, con Informe N° 094-2020-MDP/GSCMA, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, concluye que es procedente la solicitud del administrado respecto a la exoneración de pago del 100% por concepto de servicio de nicho en el Cementerio Municipal de Pachacámac y solicita se emita Resolución de Alcaldía correspondiente.

Que, con Informe N° 225-2020-MDP/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente otorgar la exoneración de pago de Nicho, solicitado por **HERENIA DEL ROSARIO GONZALES VIVAS**, debiendo emitirse el acto administrativo correspondiente.

Que, en el numeral 17.1° de la LPAG¹ plantea la eficacia anticipada del acto administrativo, cuando el acto sea más favorable a los administrados, que el acto no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que exista en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto, el supuesto de hecho justificativo para su adopción; por lo expuesto, el presente acto administrativo se encuentra configurado en la citada norma, por ser de beneficio directo en favor del administrado.

Que, en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 20° y artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR con eficacia anticipada al 10 de agosto del 2020, el derecho de pago del 100% por concepto de servicio de nicho, ubicado en el Pabellón San Isidro el Labrador, Lado B, Letra F, Número 24, del Cementerio Municipal de Pachacámac a favor de la administrada la Sra. **HERENIA DEL ROSARIO GONZALES VIVAS**, por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución;

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER en conocimiento la presente Resolución a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que Secretaría General gestione, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional: www.munipachacamac.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
PACHACÁMAC
Antonio Eduardo Álvarez Silva
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
PACHACÁMAC

Guillermo Elvis Romez Cano
ALCALDE

¹ Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Ley 27444. Artículo 17.- Eficacia anticipada del acto administrativo:
17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesiones intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.